



## CONTRATO DE OBRA No. 150 - 2015 13 MAY 2015

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, identificada con Nit 804.005.441-4, Empresa industrial y comercial del orden Municipal domiciliada en la carrera 8 No.12-28 del Municipio de Piedecuesta, representada legalmente por el Arquitecto **RAUL DURAN SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.241.209 expedida en Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de dicha empresa, según Acta de Posesión No. 246-P del 18 de Noviembre de 2014 y facultado para celebrar Contratos y Convenios según el Acuerdo de Junta Directiva No. 0006 del 23 de Diciembre de 2014, en concordancia con el manual de contratación acuerdo 004 de octubre 31 de 2006 modificado con el acuerdo 002 de enero 20 de 2012, que se anexa al presente documento, quien en el presente contrato se denominará **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**, de una parte y por la otra **UNION TEMPORAL LA FERIA 2015. CON NIT:900.848.080-4**, representada legalmente por el Ingeniero **GERMAN GOMEZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.838.927 de Bucaramanga, hemos acordado celebrar el presente contrato de Obra Pública previas las siguientes consideraciones: a) Que la Empresa suscribió convenio interadministrativo No. 1142 del 24 de Diciembre de 2014 con el Municipio de Piedecuesta para la ejecución del proyecto:

**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP, PARA LA "LA FASE II CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE PARA LA DISTRIBUCION DE ACUEDUCTO SECTOR ZONA DE EXPANSION NORTE Y SECTOR MENZULY TABLANCA Y OPTIMIZACION CONSTRUCCION ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 9 Y 6 EN EL MUNICIPIO PIEDECUESTA-SANTANDER**

b) La entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por el Director de Planeación. c) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal No.15L00165 del 01 de abril de 2015, expedido por el coordinador de presupuesto y contabilidad de la Empresa. Que en consecuencia la Empresa inicio el trámite de la contratación con fundamento en la ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y sus decretos reglamentarios, resolución 151 de 2001 expedida por la comisión de regulación y el acuerdo 004 de 2006 manual interno de contratación y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia. d) Que existen las correspondientes invitaciones a cotizar tal como lo establece el acuerdo 004 de 2006 manual interno de contratación. e) Que la entidad invito a cotizar y se presentaron las siguientes firmas y/o personas naturales: **UNION TEMPORAL LA FERIA 2015-JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO-CONSTRUCCIONES OCA S.A.S.** f) Que existe el acta de evaluación de las propuestas del 29 de abril de 2015, por parte del comité evaluador. El cual resultó ganador la firma **CONSORCIO TANQUE 15.** g) Que se comunicaron los resultados y que no se presentaron observaciones a los mismos. h) Que mediante resolución No. 087 de 2015 se hace adjudicación a la firma otra **UNION TEMPORAL LA FERIA 2015. CON NIT:900.848.080-4**, representada legalmente por el Ingeniero **GERMAN GOMEZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.838.927 de Bucaramanga. En atención a las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente contrato que se regula por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se obliga con el contratante a ejecutar la construcción de obras para la **OPTIMIZACION CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 9 Y 6 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER**" de acuerdo con el proyecto y especificaciones entregadas, anexos en folios a éste contrato. **SEGUNDA.- ALCANCE:** Dentro de la ejecución contractual la otra **UNION TEMPORAL LA FERIA**





**2015. CON NIT: 900.848.080-4**, representada legalmente por el Ingeniero **GERMAN GOMEZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.838.927 de Bucaramanga, deberá disponer de todos los medios para efectuar la obra civil contemplada para el proyecto, así como las obras complementarias y necesarias para el normal funcionamiento y operatividad de la misma, cumpliendo con los requerimientos ambientales y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas entregadas. **TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se establece en la suma de **MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.116.557.576) MONEDA CORRIENTE**, para establecer el valor final del contrato se empleara el sistema de precios unitarios fijos, esta modalidad es el sistema de precios mediante el cual la EMPRESA reconoce al CONTRATISTA el pago de las obras ejecutadas y/o el suministro de servicios o bienes, como resultado de la multiplicación de las cantidades suministradas o ejecutadas autorizadas por la Interventoría por los valores unitarios fijos del contrato. Los precios unitarios del contrato incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos generales, gastos varios, gastos imprevistos, gastos por pruebas, ensayos y análisis de laboratorio para garantizar la calidad de las obras, etc. Todos los cuales correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. Los recursos de que se trata se encuentran soportados según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>1</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				
1,1	Replanteo, control y medición de la obra	ml	368,06	\$ 19.042,00	\$ 7.008.599,00
1,2	Rotura de pavimento concreto e=0.20 y andenes (incluye, corte, cargue y disposición final en sitios autorizados)	m2	716,00	\$ 70.152,00	\$ 50.228.832,00
1,3	Demolicion de Pozos de inspeccion (Incluye disposicion final)	un	9,00	\$ 426.945,00	\$ 3.842.505,00
1,4	Señales luminosas y señales de transito	un	45,00	\$ 196.164,00	\$ 8.827.360,00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 69.907.316,00</b>
	<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>2</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
<b>2,1</b>	<b>EXCAVACIONES EN CONGLOMERADO CON ENTIBADOS</b>				
2,1,1	De 0.00 a 2.50 m de profundidad (Incluye acarreo y retiro de sobrantes)	m3	1.296,00	\$ 64.866,00	\$ 84.066.336,00
2,1,2	De 2.51 a 5.00 m de profundidad (Incluye acarreo y retiro de sobrantes)	m3	230,00	\$ 93.852,00	\$ 21.585.960,00
<b>2,2</b>	<b>TERRAPLENES Y RELLENOS (INCLUYE CARGUE Y DISPOSICION FINAL EN SITIOS AUTORIZADOS)</b>				
2,2,1	Suministro, conformación y compactación de rellenos seleccionados	m3	1.400,00	\$ 74.277,00	\$ 103.987.800,00
2,2,2	Suministro, conformación y compactación de relleno granular para cimentación de tubería	m3	273,00	\$ 117.351,00	\$ 32.036.823,00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 241.676.919,00</b>
	<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>3</b>	<b>TUBERIAS PREFABRICADAS (INCLUYE CARGUE Y DISPOSICION FINAL EN SITIOS AUTORIZADOS)</b>				
	<b>INSTALACION TUBERIA DE ALCANTARILLADO PVC ESTRUCTURAL</b>				
3,1	Instalación de tubería de D= 315 mm	ml	70,00	\$ 13.993,00	\$ 979.510,00
3,2	Instalación de tubería de D= 600 mm	ml	65,81	\$ 38.200,00	\$ 2.513.942,00
3,3	Instalación de tubería de D= 700 mm	ml	222,05	\$ 40.346,00	\$ 8.958.829,00
3,4	Instalación de tubería de D= 800 mm	ml	10,20	\$ 46.954,00	\$ 478.931,00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 12.931.212,00</b>
	<b>SUMINISTRO TUBERIA DE ALCANTARILLADO PVC ESTRUCTURAL</b>				
3,5	Suministro de tubería de D= 315 mm	ml	70,00	\$ 101.636,00	\$ 7.114.520,00
3,6	Suministro de tubería de D= 600 mm	ml	65,81	\$ 587.144,00	\$ 38.639.947,00
3,7	Suministro de tubería de D= 700 mm	ml	222,05	\$ 638.650,00	\$ 141.812.233,00
3,8	Suministro de tubería de D= 800 mm	ml	10,20	\$ 924.680,00	\$ 9.431.736,00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 196.998.436,00</b>







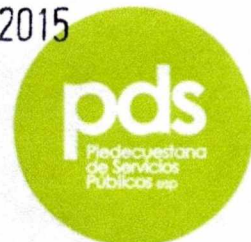


y de los aportes parafiscales Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fondo de la industria de la construcción FIC, Caja de Compensación Familiar y demás aportes legales. **PARÁGRAFO 1:** La Empresa se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el Contratista, presente las certificaciones que acrediten el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales de sus empleados de conformidad con la ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO 2:** El descuento por concepto del 5% que trata la ley 418 de 1997, con destino al fondo de convivencia y seguridad ciudadana, por tratarse de recursos con destino a una obra pública, serán girados a EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y descontados al Contratista de igual forma. LA EMPRESA efectuará al momento del pago los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente. **QUINTA.- PLAZO.** Éste contrato tendrá un plazo de ejecución o duración de Cinco (05) meses contados a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio. **SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15L00165 de fecha 01 de Abril 2015. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Acatar la Constitución, la ley y demás normas concordantes. **2)** Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones que le haga la Empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** a través de los funcionarios designados por parte de la Gerencia. **3)** Ejecutar las cantidades de obra según los valores unitarios relacionados en la propuesta. **4)** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos de la invitación, especificaciones técnicas, planos, el presupuesto y el contrato que se suscriba. **5)** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los términos de la referencia. **6)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se solicitan en los términos de referencia **7)** Acreditar el pago si aplicare de la publicación del contrato en la Gaceta Municipal. **8)** Cumplir los demás requisitos exigidos para el perfeccionamiento y legalización del Contrato. **9)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones. **10)** El contratista deberá reparar por su cuenta y riesgo cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra. **11)** Para adelantar el trámite y cobro de las facturas, el contratista deberá presentar a la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, un informe de avance de ejecución de la obra y los comprobantes de afiliación y pago a los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal del personal destinado para la ejecución de la obra. **12)** Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en el término de los mismos. **13)** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado para la ejecución de la obra. **14)** El contratista se compromete a cumplir con todos los compromisos y obligaciones establecidas en los términos de referencia expuestos en la invitación, así como todos los definidos durante la ejecución del proyecto. **15)** El contratista se obliga a instalar y disponer del equipo necesario para la obra desde el momento en que el interventor técnico y/o supervisor lo disponga. **16)** El CONTRATISTA garantiza a la empresa de servicios públicos **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** que cumplirá a cabalidad con todos los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales ante las autoridades ambientales. **17)** El contratista se obliga a realizar el trabajo estrictamente de acuerdo con las especificaciones y condiciones indicadas por **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** en la invitación y aprobadas por el comité técnico. **18).** Suministrar en el lugar de la obra los materiales, equipo, herramientas y maquinaria necesarios de la mejor calidad y a los cuales se refieren las especificaciones y condiciones expuestos en la invitación. **19).** Disponer del personal competente y adecuado para ejecutar los trabajos a que se refieren las especificaciones de la mejor forma posible. **20).** Pagar cumplidamente al personal a su cargo: sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones, parafiscales y demás prestaciones que ordena la ley, en tal forma que **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del contratista y/o subcontratista. Para ello



1 5 0 2 0 1 5 1 3 MAY 2015

Carrera 8 No. 12-28  
PBX: (57) (7) 6551300-6550058  
pfano@piedecuestanaesp.gov.co  
www.piedecuestanaesp.gov.co  
Piedecuesta, Santander



deberá entregar al supervisor o interventor, los recibos que acrediten el pago de estas prestaciones en forma mensual, correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la presentación del informe. **21).** Utilizar maquinaria y equipos de óptima calidad para la correcta ejecución de la obra objeto del presente contrato, los cuales deberán ser de procedencia u origen legales. **22).** Suscribir el acta de iniciación de obra, así como las actas parciales, que deberán suscribirse cada mes, y de entrega final con el interventor del contrato. **23).** Proporcionar al interventor del contrato la información que estime necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. **24).** Responder ante **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** y ante terceros por cualquier daño o pérdida de bienes que se produzca por causa o con ocasión de la obra. **25).** Cumplir con las normas ambientales y de protección del espacio público, para las actividades relacionadas con ocupación de vías, disposición de desechos o residuos y las demás afines. **26).** Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. **27).** Cumplir los plazos parciales y el plazo total acordados para la ejecución de los trabajos. **28).** Destinar rigurosamente los dineros aportados por **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** al cumplimiento de los objetos y términos convenidos. **29).** Abrir un archivo exclusivamente con la documentación relacionada con este contrato y mantenimiento actualizado y disponible para la inspección de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** o del interventor del contrato cuando cualquiera de éstos lo requiera. **30).** Presentar mensualmente o con la periodicidad que se lo exijan el interventor, informe sobre el avance en la ejecución del contrato. **31) EL CONTRATISTA** debe entregar para aprobación de la Interventoría y LA EMPRESA dentro de los 15 días calendario de ejecución del contrato un plan detallado de trabajo PDT con las actividades que sean necesarias para el seguimiento al alcance del presente contrato, donde se incluya como mínimo la siguiente información: Programación red de tiempos por niveles y actividades en Microsoft Project, Ruta crítica, Curva S de avance físico, formato informe diario donde se incluya información de las actividades realizadas equipos y personal utilizado como también aspectos relevantes en HSE y construcción presentada en la ejecución de los trabajos. **EL CONTRATISTA** deberá realizar seguimiento y control del plan detallado de trabajo PDT de forma que se incluyan en los respectivos informes. Esta información debe ser remitida y avalada por la Interventoría. **32)** Las demás responsabilidades que constan en la propuesta del CONTRATISTA y en la invitación, así como las que señale el interventor del contrato, inherentes al mismo para su mejor cumplimiento. **33).** Constituir las garantías exigidas y asumir los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar y en virtud del presente contrato. **34)** Asistir a las reuniones y actividades que determine LA EMPRESA. Durante el desarrollo del contrato se realizarán reuniones mensuales en día que se definirá durante la primera semana de ejecución de los trabajos. Eventualmente y durante el desarrollo del contrato la EMPRESA y/o el CONTRATISTA podrán convocar a reuniones extraordinarias en la ciudad de Piedecuesta o en el sitio de los trabajos. En estas reuniones se deberá contar con al menos un representante autorizado del CONTRATISTA, LA EMPRESA y la Interventoría. Todos los costos de desplazamiento y logística del CONTRATISTA para la asistencia a estas reuniones serán por su cuenta. Se realizarán reuniones Quincenales de obra en campo con personal del CONTRATISTA y la Interventoría de la cual se levantará acta y se establecerán acuerdos y compromisos. **35)** El Contratista presentará para aprobación y ejecución el Plan de Uso de Vías y de Movilidad. Debe realizarlo y presentarlo a la Interventoría antes de ejecutar cualquier actividad en campo en este se debe indicar los accesos a los diferentes puntos al derecho de vía que incluya un plano indicando kilometraje, referenciación, nombre de los predios, nombre de los propietarios etc. Es responsabilidad del CONTRATISTA solicitar los respectivos permisos de uso, privadas públicas, veredales etc. realizar toda adecuación y mantenimiento a las vías que permita realizar sus actividades durante la construcción sin detrimento de su uso habitual y una vez finalizadas las obras dejar en igual o mejores condiciones a las encontradas antes del



150 2015 13 MAY 2015

Carretera 8 No. 12-28  
PBX: (57) (7) 6551300-6550058  
pfano@pedecuestanoeap.gov.co  
www.pedecuestanoeap.gov.co  
Pedecuesta, Santander



inicio de los trabajos. **36) EL CONTRATISTA** Informara del inicio de obras a propietarios, comunidades y autoridades locales, en las áreas aferentes al proyecto, socializando el proyecto, Levantara permisos de ingreso a predios, elaborará actas de vecindad, contactara a las juntas de acción comunal para iniciar los procesos de selección y contratación de mano de obra no calificada de acuerdo con la Política de Mano de Obra No Calificada de la Región. **CLÁUSULA OCTAVA – DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL.** i) **EL CONTRATISTA** declara que conoce la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al ambiente y se obliga a cumplirla en especial los principios constitucionales, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 948 de 1995, Decreto 838 de 2005, el Decreto 614 de 1984, el Decreto 2858 de 1981, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, las Resoluciones 601 de 2006 y 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas concordantes, complementarias reformatorias o sustitutivas, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental y las Licencias Ambientales del Proyecto si ha ello hubiere lugar según lo establezca las Corporaciones Autónomas Regionales y demás organismos oficiales. De igual manera se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales en materia ambiental entre los cuales se encuentren el Código Nacional de Recursos Naturales 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1843 de 1991, Decreto 1220 de 2005 y demás normas aplicables de acuerdo con las actividades objeto del contrato. ii) **EL CONTRATISTA** declara que se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de LA EMPRESA, dándola a conocer expresamente a su personal. En desarrollo de esa política en el campo practico deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutaran los trabajos, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al Contrato y colaborar estrechamente con LA EMPRESA en el cuidado de sus bienes y equipos evitara igualmente cualquier daño o perjuicio que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a LA EMPRESA y a sus trabajadores y reembolsara plenamente a LA EMPRESA las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. iii) **EL CONTRATISTA** será el único responsable de cualquier daño o deterioro que llegare a presentarse por causa suya o de sus trabajadores o subcontratistas en el aire, las aguas, el suelo la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución, o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas como consecuencia del desarrollo de sus labores y reembolsara plenamente a LA EMPRESA las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. iv) LA EMPRESA en forma directa o por medio de interventor contratado podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del CONTRATISTA para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y para detectar cualquier acción nociva o riesgosa para lo cual EL CONTRATISTA otorga desde ahora su consentimiento expreso. v) Cualquier infracción a las normas sobre la salud, protección ambiental y manejo de bienes utilizados. Durante la ejecución de las labores será corregida de inmediato por EL CONTRATISTA a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida LA EMPRESA podrá suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo EL CONTRATISTA con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión. En caso de reincidencia LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato sin lugar a ninguna indemnización. **CLÁUSULA NOVENA – DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.** **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, prevención y control de accidentes y en general todos los aspectos relacionados con HSE, referentes al tipo de proyecto que se ejecutara a través del presente contrato,



1 5 0 2 0 1 5 1 3 MAY 2015



además deberá disponer del personal de seguridad y elementos de protección industrial exigidos. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas y protección de bienes de LA EMPRESA y de terceros. En consecuencia se compromete a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones de LA EMPRESA sobre estas materias. LA EMPRESA o su representante podrá pedir el retiro del personal que a su juicio no posea la dotación básica de Seguridad Industrial requerida para la actividad que se esté realizando o que ejerza acciones que atenten contra su integridad física o la de las personas a su alrededor Sin embargo es responsabilidad del **CONTRATISTA**, el determinar los riesgos inherentes al trabajo así como el implementar los procedimientos que permitan su control. De otra parte **EL CONTRATISTA** deberá reportar al interventor los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la generación de los respectivos informes que se requieran y que sean de obligatorio cumplimiento en el marco de la Legislación en materia de seguridad industrial y salud ocupacional para ser presentados ante las autoridades regulatorias, tales como informes de Cumplimiento de ejecución de actividades, informes periódicos de avance de obra en el área de seguridad industrial y salud ocupacional, los cuales serán definidos durante las reuniones de obra. **EL CONTRATISTA** debe presentar a la EMPRESA su programa de salud ocupacional, programa HSE, Plan de Contingencia para la construcción, ATS, Panorama de Riesgos, cronograma de ejecución de actividades de HSE los cuales deberán ser ajustados a los lineamientos de la EMPRESA durante el proceso constructivo y al objeto del contrato. **EL CONTRATISTA** estará obligado a cumplir las disposiciones legales establecidas en el país sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, Resolución 1016 del 31 de Marzo de 1989, Resolución 2013 de 1986, Resolución 03773 de 2008 de 2008 y el Decreto Ley 295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En cualquier caso el **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las normas política, procedimientos y demás parámetros dirigidos a proteger a sus trabajadores en la ejecución de los trabajos. **CLAUSULA DECIMA - DEL ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD.** **EL CONTRATISTA** diseñará e implementar un sistema de gestión de aseguramiento y control de la calidad, deberá satisfacer los lineamientos de la EMPRESA y será tal que logre demostrar el aseguramiento y la gestión de la calidad de la prestación del servicio, de las obras realizadas y los productos utilizados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P:** 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**. 2. Supervisar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas, y expedir por las personas competentes los certificados de cumplimiento a que haya lugar. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera para la correcta ejecución del contrato por parte de la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** una suma de dinero equivalente al Díez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA** que se pueda retener y descontar directamente por parte de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, se tomará de la garantía constituida, circunstancia que se entiende expresamente autorizada por parte del contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que hacen parte integrante del presente contrato son los siguientes: a) Las normas generales de contratación adoptados por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. b) los estudios de conveniencia y oportunidad. c) los pliegos de condiciones. d) los documentos del proceso de selección. c) especificaciones técnicas. d) Los planos de construcción. e) El presupuesto. f) El programa detallado de trabajo presentado por el Contratista. g) Las



150 2015 13 MAY 2015



garantías y sus anexos que se generen durante la ejecución del contrato. h) Las actas que durante la ejecución del contrato se elaboren y firmen y los demás documentos que se produzcan en el desarrollo de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - GARANTÍAS:** El Contratista deberá constituir a favor de la Empresa, para la aprobación del presente contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) Buen manejo y correcta inversión del primer giro**, equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma entregada como primer giro con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **2. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **3. Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **4. Estabilidad de las obras:** en una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la obra ejecutada, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los trabajos por parte de la Empresa. **5. Responsabilidad civil extracontractual:** con el Objeto de proteger y proteger contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que pueda surgir por causa de la obra objeto del Contrato, ejecutada por el contratista, sus empleados, directores o asociados y subcontratistas. El contratista designara también al Municipio como parte asegurada de la póliza de seguro con responsabilidad extracontractual y daños a la propiedad. La cobertura mínima del seguro de responsabilidad extracontractual a que se refiere esta cláusula será de **200 SMMLV** (salarios Mínimos mensuales legales vigentes) por el termino de duración del mismo y su monto se repondrá en todos los casos en que por cualquier evento se disminuye como consecuencia de su pago total o parcial, por ocurrencia de los siniestros que ampara y cuatro (4) meses más. **En estas garantías se deben incluir a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. y al Municipio de Piedecuesta** como beneficiario de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 797 de 2003 y el decreto 510 de 2003, el contratista será responsable con sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, servicio nacional de aprendizaje (SENA), fondo para la industria de la construcción FIC. a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar a **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos efectuados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** a través del interventor de este contrato dejara constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: **1.** El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genéricas o específicamente del presente contrato. **2.** La iniciación del trámite de liquidación obligatoria de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** Las partes de común





acuerdo podrán suspender justificadamente la ejecución del contrato. En todo caso deberán mediar mínimos tres requerimientos por escrito de enviados mediante correo certificado debidamente autorizado por el Ministerio de Comunicación en la que se advierta el incumplimiento y las medidas a tomar en caso de no superar los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Además de lo dispuesto en el presente contrato, éste se regirá por el Derecho Privado, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 689 de 2001, de acuerdo con la actividad y el objeto institucional de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTERVENTORÍA TÉCNICA DEL CONTRATO:** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P., ha seleccionado a LA FIRMA DEL ING ALFONSO VEGA ALBINO, identificada con el NIT: 91.497.873-7 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por el señor ALFONSO VEGA ALBINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.873 de Bucaramanga, para que efectúe la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONSTRUCTIVA Y INTERVENTORIA PARA EL SUMINISTRO DE TUBERÍA, sobre la ejecución de la obra objeto del presente contrato, y quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del contrato y proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del mismo. 2. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 3. Exigir, revisar y aprobar u observar las actas e informes parciales y finales presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar. 4. Hacer llegar a la oficina Jurídica de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. los informes, certificados o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del contrato. 5.- Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. 6. Expedir y/o aprobar las actas y los demás documentos en desarrollo del objeto del contrato. 7. Informar a la oficina jurídica de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, para adelantar las acciones pertinentes. 8. Elaborar y suscribir las actas parciales de avance y de terminación y liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: El respectivo registró presupuestal, la constitución de las garantías exigidas, la publicación en la gaceta Municipal del contrato si aplicare y la suscripción del Acta de Iniciación de Obra. El contratista deberá allegar las pólizas exigidas para la ejecución del presente contrato dentro de los Diez (10) días siguientes a la firma del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del INTERVENTOR y del CONTRATISTA en la que conste tal evento.





anterior el CONTRATISTA dará aviso a la aseguradora. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** respecto del CONTRATISTA ni del personal que éste vincule para la ejecución del mismo. La EMPRESA no será responsable por cualquier acuerdo salarial que resultare durante la ejecución de los trabajos o relación laboral existente entre **EL CONTRATISTA** y sus empleados y todas las obligaciones que se generen de dichos acuerdos o relación están a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Una clausula en dicho sentido se deberá incluir en los contratos laborales con los empleados de los CONTRATISTAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MULTAS:** Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa: **A)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **B)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la interventoría para que se corrija defectos observados en la obra, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P., establecidas en el pliego de condiciones. **C)** cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra o grandes partidas de pago, según el cronograma de trabajo e inversiones presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejado de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. **D)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del residente en la obra, o por reemplazarlo sin previa autorización de la interventoría y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al contratista del cumplimiento de esta obligación. **E)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. **F)** por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **G)** por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P., el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. **H)** por mora o incumplimiento injustificado en las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, en uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. **I)** por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, y por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **J)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **K)**





por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **L)** por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **M)** por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. elaborara la liquidación de oficio. **N)** por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecta el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma antes prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regirá por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen en la materia. **CLAUSULA VIGESIMA-OCTAVA PUBLICACION:** El presente contrato deberá publicarse en la página web del SECOP ó Pág. Web de la entidad ó en la Gaceta municipal o en la Cartelera de la entidad **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA – COMPROMISORIA.** El CONTRATISTA se compromete a pagar los derechos de publicación del presente contrato en la Gaceta Municipal si a ello aplicare, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo que acredite dicho pago. La publicación del presente contrato constituye un requisito de legalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 190 de 1995 (estatuto Anticorrupción). De igual forma se compromete a asumir los descuentos por retenciones e impuestos establecidos por la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidara dentro del Mes siguiente al vencimiento de su plazo de ejecución. En señal de acuerdo entre las partes, se firma el presente contrato en Piedecuesta, Departamento de Santander, a los Trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).

POR EL CONTRATANTE,

POR EL CONTRATISTA,

**RAUL DURAN SANCHEZ**  
Representante Legal  
**PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.**

**GERMAN GOMEZ REYEZ**  
Representante Legal  
**UNION TEMPORAL LA FERIA 2015.**